



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160-2023-MDCH**

Chao, 21 de julio de 2023

**VISTO:**

El Informe N° 176-2023- MDCH/SGA, emitido por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y el Informe Legal N° 090-2023-MDCH/OGAJ, emitido por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Art.191, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II, de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972-, señalan ambos cuerpos normativos que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida ley; las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: “La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico”.

Que, uno de los principios rectores del Derecho Administrativo y de la gestión pública es el Principio de la legalidad, que se encuentra regulado en el numeral 1.1 del Art. IV. Principios del procedimiento del D.S N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, esto implica que la administración se sujeta especialmente a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan la sociedad en su conjunto, vale decir, el Congreso. En ese sentido, en el Estado de Derecho se ubica a la Administración como esencialmente ejecutiva, encontrando en la Ley su fundamento y el límite de su acción. Es una Administración sometida al derecho, aunque la misma está habilitada para dictar reglas generales-reglamentos fundamentalmente - estas están subordinadas a la ley.

Que, mediante, RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 056-2023-JCBP-GIDUR-MDCH/ET, de fecha 13 de junio del 2023, se aprueba la ACTUALIZACIÓN del EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A ESPACIOS PÚBLICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS LOCALIDADES DE CHAO, NUEVO CHAO Y VALLE DE DIOS DEL DISTRITO DE CHAO- PROVINCIA DE VIRU-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, en un plazo de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, teniendo un monto de inversión de S/. 107,377.62 (Ciento Siete Mil Trescientos Setenta y Siete con 62/100 soles, de acuerdo al siguiente presupuesto:



OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A ESPACIOS PUBLICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS LOCALIDADES DE CHAO, NUEVO CHAO Y VALLE DE DIOS DEL DISTRITO DE CHAO - PROVINCIA DE VIRU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2525199

ITEM	DESCRIPCION	P. PARCIAL
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PREELMINARES	S/ 1,423.55
02	RAMPAS	S/ 31,825.35
03	PLAN PARA VIGILANCIA Y PREVENCIÓN DEL COVID-19	S/ 2,962.32
04	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	S/ 4,421.61
05	MITIGACION AMBIENTAL	S/ 3,000.00
06	MOILIARIO Y EQUIPAMIENTO	S/ 18,900.00
07	FLETES	S/ 8,000.00
	<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/ 70,532.83</b>
	GASTOS GENERALES (12.00 %)	S/ 8,463.94
	UTILIDAD (5.00 %)	S/ 3,526.64
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>S/ 82,523.41</b>
	IGV (18.00 %)	S/ 14,854.21
	<b>VALOR REFERENCIAL</b>	<b>S/ 97,377.62</b>
	SUPERVISIÓN (10.269 %)	S/ 10,000.00
	EXPEDIENTE TECNICO	S/ 0,000.00
	<b>PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSION</b>	<b>S/ 107,377.62</b>



Que, mediante Formato N° 02-AS\_03\_2023\_MDCH 1° CONV, SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, de fecha 04 de julio del 2023, se aprueba el expediente de Contratación del procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-MDCH.



Que, mediante Formato N° 04-AS\_03\_2023\_MDCH 1° CONV, DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 05 de Julio de 2023, se designa a los siguientes miembros del Comité de Selección:



DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN  
 Presidente: JUAN CARLOS BENITES PUMA  
 GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL  
 Primer Miembro: HILDA ROSMERY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
 OFICINA DE ABASTECIMIENTO  
 Segundo Miembro: ELVIS GUZMÁN GERÓNIMO  
 SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS



DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN  
 Suplente del Presidente: DANTE RAMOS CUEVA  
 SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA  
 Suplente del Primer Miembro: PINO BLANCO HAYDEE MARGOT  
 UNIDAD FORMULADORA  
 Suplente del Segundo Miembro: MARINA FREDESMINDA AREVALO PAREDES  
 ASISTENTE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO



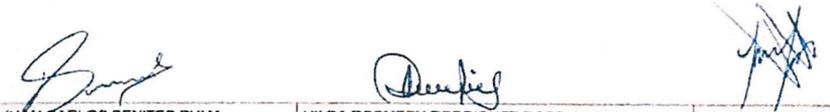
Que, mediante Formato N° 07-AS\_03\_2023\_MDCH 1° CONV, SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES, de fecha 05 de julio se aprobó las Bases Administrativas del procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-MDCH, PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A ESPACIOS PÚBLICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS LOCALIDADES DE CHAO, NUEVO CHAO Y VALLE DE DIOS DEL DISTRITO DE CHAO- PROVINCIA DE VIRU-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Que, mediante FORMATO N° 09-AS\_03\_2023-MDCH 1° CONV, ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL, de fecha 12 días del mes de Julio del año 2023, en el local de la Oficina de Abastecimiento, a las 17:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección



designados mediante FORMATO N°04-AS\_03\_2023-MDCH 1°CONV., encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2023-MDCH, cuyo efecto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A ESPACIOS PÚBLICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS LOCALIDADES DE CHAO, NUEVO CHAO Y VALLE DE DIOS DEL DISTRITO DE CHAO-PROVINCIA DE VIRU-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a fin de ANALIZAR, DISCUTIR Y APROBAR EL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, según el siguiente detalle:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se señala lo siguiente:

SOBRE LA ABSOLUCION DE LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES (DE CORRESPONDER)	
CONSULTA N° 01.01:	CONFIRMAR EL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA, VISTO EN LA PÁGINA NUMERO 33 HOJA DE RESUMEN, EL COSTO TOTAL DE LA OBRA ES S/ 97, 377.62 Y COSTO DE LA SUPERVISION ES S/10,000.00.
RESPUESTA N°01.01:	LUEGO DE LA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTICIPANTE, SE ESPECIFICA QUE EL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA ES S/ 97,377.62 SOLES Y QUE EL MONTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA ES S/ 10,000.00 SOLES, TENIENDO UN COSTO TOTAL DE INVERSIÓN DE OBRA DE S/ 107,377.62 SOLES.
CONSULTA N° 01.02:	INDICAR EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN YA QUE EN LA PAGINA 33 INDICA A SUMA ALZADA PERO EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA EN LA PAGINA NUMERO 25, INCISO K INDICA QUE SERÁ POR PRECIOS UNITARIOS.
RESPUESTA N°01.02:	LUEGO DE LA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTICIPANTE, SE ESPECIFICA QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES A SUMA ALZADA, SE CORRIGE EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA.
CONSULTA N° 02.01:	"En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reconstrucción y/o Remodelación en Vías Urbanas, que tenga el siguiente componente: concreto en rampas. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares
RESPUESTA N°02.01:	Luego de la evaluación y análisis de la observación formulada por el participante, se aclara que según lo dispuesto por Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 030-2019/DTN 2022/OSCE-DGR, y además del Art° 29.3 del referido artículo 29, se establece que el área usuaria es la responsable de la PRONUNCIAMIENTO N° 105-2022/OSCE-DGR, y además del Art° 29.3 del referido artículo 29, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, que en este caso se considera obras similares a las establecidas, con los componentes solicitados por el área usuaria, no resultando restrictivos y estos se concatan con lo establecido en el expediente técnico, en las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, en ese mismo sentido, el comité de selección NO ACOGE la presente observación, quedando de la misma manera la experiencia del postor.
CONSULTA N° 02.02:	"En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reconstrucción y/o Remodelación en Vías Urbanas, que tenga el siguiente componente concreto en rampas. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: concreto en rampas".
RESPUESTA N°02.02:	Luego de la evaluación y análisis de la observación formulada por el participante, se aclara que según lo dispuesto por Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 030-2019/DTN 2022/OSCE-DGR, y además del Art° 29.3 del referido artículo 29, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, que en este caso se considera obras similares a las establecidas, con los componentes solicitados por el área usuaria, no resultando restrictivos y estos se concatan con lo establecido en el expediente técnico, en las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, en ese mismo sentido, el comité de selección NO ACOGE la presente observación, quedando de la misma manera la experiencia del postor.
<b>ACUERDO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</b>	
Los miembros del comité de selección, después de discutir y debatir las CONSULTAS Y OBSERVACIONES a las bases, acuerdan, por UNANIMIDAD aprobar el pliego de absolución de CONSULTAS Y OBSERVACIONES que se anexa al presente documento como parte integrante.	
<b>OBSERVACIÓN</b>	
 JUAN CARLOS BENTES PUMA      HILDA ROSMERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ      ELVIS GUZMAN GERONIMO NOMBRE Y FIRMA - DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas



de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

**Artículo 44°: Declaratoria de Nulidad**

Artículo 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).

Artículo 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo antes del perfeccionamiento del contrato (...).

Que, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto al Valor Referencial se refiere, señala lo siguiente:

**Artículo 34°: VALOR REFERENCIAL**

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

Que, toda contratación y adquisición que realiza el gobierno local se sujetará a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas y constituidas en su jurisdicción; a fin de que se obtenga bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, esta Entidad Municipal convocó el 06 de julio del 2023, el Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2023-MDCH/CS para la MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A ESPACIOS PÚBLICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS LOCALIDADES DE CHAO, NUEVO CHAO Y VALLE DE DIOS DEL DISTRITO DE CHAO- PROVINCIA DE VIRU-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 176-2023-MDCH/SGA, de fecha 18 de julio del 2023, la Lic. HILDA ROSMERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ de la Oficina de Abastecimiento, hace de conocimiento





que con fecha 12 de se publicó el pliego absolutorio e integración de bases, sin embargo, se aclaró la CONSULTA REFERENTE A: Confirmar el valor referencial de la obra, visto en la página numero 33 hoja de resumen, el costo total de la obra es S/ 97, 377.62 y costo de la supervisión es S/10,000.00. Soles con la SIGUIENTE RESPUESTA: LUEGO DE LA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTICIPANTE, SE ESPECIFICA QUE EL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA ES S/ 97,377.62 SOLES Y QUE EL MONTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA ES S/. 10,000.00 SOLES, TENIENDO UN COSTO TOTAL DE INVERSIÓN DE OBRA DE S/. 107,377.62 SOLES; Sin embargo, no se corrigió el ítem 1.3. VALOR REFERENCIAL en las bases y el presupuesto en el SEACE; por lo que solicita declarar la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de convocatoria para corrección de valor referencial en el SEACE.



Que, al respecto de lo advertido es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella.



Por tanto, se advierte que las Entidades Públicas no tienen facultad para establecer medidas que resulten contrarias a las disposiciones y a los principios contenidos en la normativa de contrataciones del Estado; lo que no impide que puedan adoptar acciones para la adecuada gestión de sus contratos, siempre que éstas se realicen de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado.



Que, es importante señalar que la Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en las contrataciones del Estado y a promover, en dicho marco, la actuación bajo el enfoque de “gestión por resultados”; a efectos de que la contratación pública se realice de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos; de esta manera, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los Principios contemplados en el artículo 2 de la Ley, los cuales sirven como criterio de interpretación, de integración y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.



Asimismo, los numerales 44.1 y 44.2., del artículo 44° de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1441, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.



Que, la norma antes mencionada, señala que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité Especial configuren alguna de las causales establecidas en el artículo 44° de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1441; por lo que, la consecuencia de la declaración de nulidad, es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen. Asimismo, la norma en mención establece, que la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisar la etapa o fase a la que se retrotraerá el procedimiento de selección (debiendo ser anterior a aquél en que se produjo dicho



incumplimiento) a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación.

De lo anterior acotado, se concluye que resulta viable la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2023-MDCH/CS PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A ESPACIOS PÚBLICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS LOCALIDADES DE CHAO, NUEVO CHAO Y VALLE DE DIOS DEL DISTRITO DE CHAO- PROVINCIA DE VIRU-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria, a razón de que se advierte vulneración al principio de transparencia y publicidad; toda vez que se ha consignado por error en la bases del procedimiento de selección como valor referencial la suma de S/107,377.62 SOLES, siendo lo correcto el monto total S/ 97,377.62 (NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 62/100 SOLES), por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio, conforme a lo prescrito por los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444.



Que, en merito a las facultades conferidas por el inc. 6 del artículo 20° y el artículo 39° de la ley orgánica de municipalidades y lo establecido en el numeral 8.2 del en concordancia con el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; **SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2023-MDCH/CS para el “MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A ESPACIOS PÚBLICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS LOCALIDADES DE CHAO, NUEVO CHAO Y VALLE DE DIOS DEL DISTRITO DE CHAO- PROVINCIA DE VIRU-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, conforme lo establece los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, por la causal de contravención a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado, precisamente el principio de Libertad de Publicidad y Transparencia prescrito en los literales d) y c) del artículo 2° de la Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341; situación que de persistir podría no garantizar que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Chao, y encargar a la Oficina de Abastecimiento continuar con el procedimiento respectivo.



**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER LA PUBLICACIÓN** de la presente resolución en el plazo de ley en el portal web del sistema electrónico de contrataciones del estado -SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Plataforma Única del Estado de la Municipalidad Distrital de Chao ([www.gob.pe/munichao](http://www.gob.pe/munichao)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

Municipalidad Distrital de Chao  
  
Juan Carlos Soles Carbajal  
DNI: 43444050  
ALCALDE